



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 374/2024

En Madrid, a 26 de septiembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos interpuestos contra la Resolución de 20 de septiembre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española en relación al voto por correo por D. Eduardo Ortega Polo, D. Gerardo Ortega Polo, D<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Rodríguez, D<sup>a</sup>. Aránzazu Flores Resta.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 24 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte los recursos interpuestos contra la Resolución de 20 de septiembre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española en relación al voto por correo por D. Eduardo Ortega Polo, D. Gerardo Ortega Polo, D<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Rodríguez, D<sup>a</sup>. Aránzazu Flores Resta.

Los recurrentes D. Eduardo Ortega Polo y D. Gerard Ortega Polo formularon solicitud a la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española en los siguientes términos:

*“Me sean mostradas pruebas fehacientes del anuncio de Elecciones y la solicitud al Servicio de Correos, en el caso de que se hubiese realizado, por parte de dicha Junta Electoral (o personal responsable de la RFHE o CSD...) para garantizar el nombramiento de personal cualificado encargado de recepcionar y enviar los votos con las debidas garantías legales, advirtiéndoles que de no haber cursado dicho trámite nos encontraríamos ante un proceso nulo por dejación de funciones y falta de garantías que debieran, al menos, subsanarse retrotrayendo las acciones hasta el punto que pudieran realmente garantizar el correcto desarrollo de las Elecciones, es decir, hasta a partir de cursar en tiempo y forma la solicitud de proceso electoral al Servicio de Correos.”*

Doña Aránzazu Flores Resta remitió escrito a la Junta Electoral de la Real Federación Española en el que solicitaba *“publiciten las medidas a adoptar para verificar que la emisión del voto no presencial, en base al artículo 32.5 del Reglamento electoral, se realizará por la persona efectivamente censada.*



1.- *Publiciten si habrá listado de votantes no presenciales a disposición de los funcionarios de correos y en su defecto qué medidas se adoptarán para evitar duplicidades que pudieran invalidar las elecciones.*

2.- *Si se adjuntará a cada voto por correo un certificado del funcionario de correos que de fe de la identidad de cada votante.*

3.- *Todas otras aquellas medidas encaminadas a evitar el fraude electoral en dicha modalidad de voto.*

4.- *Sobre el voto emitido ante Notario obvia decir que la duplicidad pondría la carga del fraude sobre el votante, asimismo sería con la certificación por funcionario público.”*

D<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Rodríguez consultó a la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española: *” Yo Pilar Cabrera Rodríguez con DNI 30549121S y perteneciente al estamento de Jueces Olímpicas, digo:*

*Que ayer enviamos un correo sobre la garantía del voto por correo, no habiendo obtenido respuesta al momento de este correo al mismo.*

*Que he ido esta mañana a la oficina de correos de mi localidad y me dicen que la RFHE no tiene activada la votación por correos, sin embargo, si lo tienen otras dos federaciones deportivas.*

*Que, ante mi insistencia de quererme identificar, me dicen que no es necesario ya que esto es un envío ordinario.*

*Que, ante mi insistencia de quererlo mandar certificado, me dicen que el mismo no se acepta por ser un “envío ordinario”.*

*Ante esta situación me he venido a mi casa para hacer esta consulta, ya que no quiero que de ninguna manera mi voto resulte nulo y, por otra parte, si yo ahora me voy a otra oficina de correos y simplemente emito un envío ordinario a la dirección del apartado de correos, ¿quién garantiza la identidad del votante?*

*Considerando que esta manera de proceder no asegura la identidad del votante por correo, y sería causa suficiente como para impugnar el proceso electoral desde este momento, habida cuenta de que la RFHE no ha procedido a dar de alta en Correos las citadas elecciones, lo que no asegura la identidad del elector al no quedar constancia de la misma.*

*Espero me aclaren todos estos puntos, pues como he podido comprobar por mi misma no hay una garantía de que los votos los emitamos con la identidad obligada (voto personal e intransferible).”*



La Resolución recurrida de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española de 20 de septiembre de 2024 contestaba a los escritos formulados en los siguientes términos:

*“Las condiciones en las que debe desarrollarse el voto por correo están expresamente definidas en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas*

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 16.3 la citada Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (trasladado literalmente al artículo 32 del Reglamento Electoral):*

- *La Junta Electoral ha elaborado y remitido al TAD, dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, un listado de todos los votantes por correo (el mismo que consta en la página web de la RFHE en su sección de procesos electorales)*
- *Igualmente, se ha constituido una mesa electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia*
- *La retirada del voto por correo por la mesa electoral de voto por correo se realizará el día de la fecha de las votaciones (30 de septiembre). El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial*
- *Y los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral*

*Este es el procedimiento previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas que se ha difundido junto a la convocatoria electoral el día 27 de agosto.*

*En el supuesto de que se detecte alguna irregularidad se tomarán las decisiones correspondientes, actuando sobre los casos concretos que se pudieran llegar a plantear.”*



Los recursos formulados ante este Tribunal Administrativo del Deporte pretenden “*que el Tribunal Administrativo del Deporte compruebe fehacientemente que se han tomado dichas medidas garantistas o, en su caso, retrotraiga el Proceso Electoral hasta el punto de que puedan ser efectivas para garantizar la **organización, supervisión y control inmediato de la Junta Electoral** según lo dispuesto en la **Orden FD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, concretamente en el punto 1 de su Artículo 20. Junta Electoral Federativa, es decir, hasta a partir de cursar en tiempo y forma la solicitud de proceso electoral al Servicio de Correos.***”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Hípica Española emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal. El informe, fechado el 24 de septiembre de 2024, argumenta las razones por las que entiende que procede su desestimación, confirmando la resolución recurrida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

*“a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.*

*b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.*

*c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*

*d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de*



*gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.*

**SEGUNDO.** Los recurrentes están legitimados activamente para plantear este recurso, por ser titulares de derechos e intereses legítimos afectados por la resolución recurrida, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, al constar en el censo de votante por correo de personas físicas.

**TERCERO.** Los recurrentes solicitan de este Tribunal Administrativo del Deporte la comprobación de las medidas adoptadas por la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española para garantizar el voto por correo.

Las pretensiones formuladas en el presente recurso exceden claramente las competencias de este Tribunal Administrativo del Deporte, que es competente para el conocimiento de recursos que se presenten contra las resoluciones de las juntas electorales federativas cuando las mismas no sean conformes con la normativa electoral vigente.

Sin embargo, en los recursos formulados no se aduce la no conformidad a Derecho de la Resolución de 20 de septiembre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española, ni se expresan irregularidades del voto por correo de los recurrentes que efectivamente hayan afectado directamente al su ejercicio del derecho de voto.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

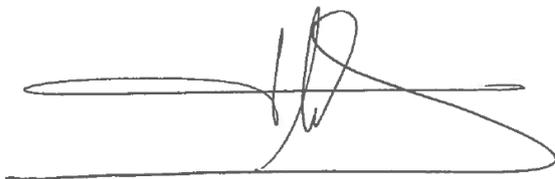


## ACUERDA

**INADMITIR** los recursos interpuestos contra la Resolución de 20 de septiembre de 2024 de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española en relación al voto por correo por D. Eduardo Ortega Polo, D. Gerardo Ortega Polo, D<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Rodríguez, D<sup>a</sup>. Aránzazu Flores Resta.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

